

se importen serán destinados a la construcción de los automotores eléctricos y remolques intermedios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña» estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarias con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir del 11 de noviembre de 1982, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director General, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 50 automotores eléctricos

Descripción	Importador
Parte mecánica:	
Perfiles y chapas de aluminios especiales (sólo las importaciones realizadas hasta el 28 de febrero de 1983)	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente; y «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña».
Elementos y componentes de transmisión.	
Equipos registradores indicadores velocidad	
Indicadores de línea	
Componentes de enganche	
Rodamientos especiales y de cajas de grasa	
Piezas especiales forjadas de aluminio	
Componentes para la suspensión	
Silen-blocks	
Equipo neumático	
Varios	
Parte eléctrica:	
Motores de tracción	
Aparellaje eléctrico	
Electrónica de potencia («chopper»)	
Electrónica de mando y control	
Convertidor estático	
Bobinas y condensadores de alta	
Varios	

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 25 remolques intermedios de aleación ligera

Descripción	Importador
Perfiles y chapas de aluminios especiales (sólo las importaciones realizadas hasta el 28 de febrero de 1983)	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente; y «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña».
Indicadores de línea	
Componentes de enganche	
Rodamientos especiales y de cajas de grasa	
Piezas especiales forjadas de aluminio	
Componentes para la suspensión	
Varios	

728

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,144	161,504
1 dólar canadiense	128,584	129,033
1 franco francés	18,645	18,698
1 libra esterlina	225,521	226,670
1 libra irlandesa	176,533	177,573
1 franco suizo	71,839	72,-81
100 francos belgas	279,424	280,535
1 marco alemán	57,001	57,230
100 liras italianas	9,411	9,438
1 florin holandés	50,802	50,995
1 corona sueca	19,905	19,572
1 corona danesa	15,754	15,805
1 corona noruega	20,319	20,390
1 marco finlandés	26,967	27,073
100 chelines austriacos	807,739	811,995
100 escudos portugueses	116,855	117,286
100 yens japoneses	68,856	69,157

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

729

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.894

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 5.ª, con el número 53.894, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.458, promovido por don Gregorio Moreno Vega, contra resolución de 14 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 1980, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de traslado de negocio en la parcela 197 del polígono «Meseta de Orcasitas», debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a los conceptos del justiprecio, «pérdida de beneficio y de «lientela», el primero de los cuales ha de cifrarse en 108.000 pesetas, y el segundo, en la cantidad fijada por la Administración, que ha de incrementarse en su 5 por 100, confirmándola en todo lo demás; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

730

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1983, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Pintura, va-

cante por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Valverde Lasarte.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 19 de noviembre de 1983.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalis.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

731 REAL DECRETO 3305/1983, de 28 de diciembre, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Asunción Cavero Moncanut.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en doña Asunción Cavero Moncanut, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

Vengo en concederle a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
CARLOS RUMERO HERRERA

732 ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de equipos refrigerantes de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona, novena (CRETA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) para acoger la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de junio de 1982,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 13 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 653.566 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 3.267.834 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los equipos refrigerantes de leche, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

733 ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se deja sin efecto la de 9 de julio de 1981 y se anulan los beneficios concedidos a don Joaquín Olivares Jiménez para instalar una industria de trituración y envasado de gallinaza desecada en Tórtola de Henares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 9 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año), por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de trituración y envasado de gallinaza desecada de don Joaquín Olivares Jiménez, a instalar en Tórtola de Henares (Guadalajara), y se aprueba el proyecto presentado, por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado 2 de la mencionada disposición de 9 de julio de 1981 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

734 REAL DECRETO 3306/1983, de 9 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras necesarias y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el Centro de Seccionamiento y Medida, camino de acceso y servidumbre de paso de línea eléctrica al Centro de Comunicaciones en Randa (Palma de Mallorca).

Con objeto de satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca, y estando prevista una nueva acometida eléctrica al Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca) es necesario expropiar unos terrenos para la instalación del Centro de Seccionamiento y Medida, exigida por la Compañía eléctrica suministradora, haciéndose preciso también expropiar una franja de terreno con objeto de construir un camino de acceso al Centro de Comunicaciones, y por último de una servidumbre de paso de línea eléctrica para la nueva acometida, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos que requiere el artículo 58.1 del mismo.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas necesarias, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21